

Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 61/2022

1. Fecha	28 de noviembre de 2022
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERÍA OBJETO DE LA CONSULTA	
3.1 Denominación Comercial	Piel de cerdo deshidratada
3.2 Descripción	Se trata de piel de cerdo deshidratada para la elaboración de snack. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	2301.10.10.00
4. CLASIFICACION ARANCELARIA	
4.1 Consideraciones	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado se trata de piel de cerdo, en trozos, cocidos y deshidratados, que serán utilizados como ingredientes en la fabricación en snacks. Están compuestos de sal, aroma natural de humo, antioxidante (monoelato de glicerol, aceite de girasol, BHA-INS 320, BHT-INS 321, propil galato-INS 310 y ácido cítrico –INS 330) y dextrosa; se presentan acondicionados en bolsas de doble camada de polietileno de alta densidad y envuelto en cartón multicapa, con un peso de 30 kg.</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en las Notas Explicativas de la partida 23.01: “Los chicharrones, que están constituidos por los tejidos membranosos que quedan después de la extracción (por fusión o prensado) de la manteca de cerdo o de otras grasas animales; se emplean, sobre todo, en la preparación de alimentos para animales (por ejemplo, galletas para perros), sin embargo, también se clasifican aquí aunque se utilicen para la alimentación humana”, no sería posible considerar la partida sugerida por el interesado ya que la mercadería objeto de consulta no se presenta en la forma descrita en las mencionadas Notas Explicativas.</p> <p>Según las características que presenta esta mercadería se podría considerar para su clasificación la partida 02.06 “Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.”, teniendo en cuenta que allí clasifica la piel comestible, pero las Notas Explicativas del Capítulo 2 establecen:</p> <p><i>“Sólo están comprendidos en este Capítulo la carne y los despojos presentados en las formas siguientes, aunque hayan sido sometidos a un tratamiento térmico poco intenso con agua caliente o vapor (como el escaldado o blanqueado), pero que no tenga por efecto una verdadera cocción de los productos:”</i></p>

Tal como se ha detallado anteriormente esta mercadería se encuentra cocida y deshidratada por lo que se concluye que está excluida del mencionado Capítulo 2 y correspondería considerar el Capítulo 16.

De acuerdo a lo establecido en las Consideraciones Generales del Capítulo 16 :
“Este Capítulo comprende las preparaciones obtenidas por tratamiento de la carne, de los despojos (por ejemplo, patas, pieles, corazones, lenguas, hígados, tripas, estómagos)...o hayan sido:...2) Cocinados de cualquier modo : cocidos en agua o vapor, asados en parrilla u horno o fritos, excepto los pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos ahumados...”

De esta forma tomamos en consideración para su clasificación la partida 16.02 “Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.”, y por tratarse de piel de cerdo, la subpartida a un guión 1602.4 “- De la especie porcina:” y dentro de ella la subpartida a dos guiones 1602.49 “--Las demás, incluidas las mezclas”. Por no existir aperturas a nivel regional y por no tratarse de “Carne curada y cocida («corned pork»)” ni de “Lenguas” es que la mercadería objeto de consulta debería clasificar en el ítem nacional 1602.49.00.90 “Las demás”, en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 16.02), RGI 6 (Texto de la subpartida 1602.49) y Regla General Complementaria Nacional (Texto del ítem nacional 1602.49.00.90).

4.2 Ítem nacional resultante	1602.49.00.90
4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1 y RGI 6
4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Piel de cerdo deshidratada para la elaboración de snacks” en el ítem nacional 1602.49.00.90 la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

